

RADICACIÓN 080014189008-2021-00690-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ANGELA MARIA BONELL REYES
DEMANDADO: JORGE ELIECER ZABALETA MERLANO y OTROS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00690-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 25 de 2021.

SALUD LLINAS MERCDO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados

Ahora bien, visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: **ANGELA MARIA BONELL REYES**, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra **JORGE ELIECER ZABALETA MERLANO, GLORIA MERLANO DE ZABALETA** y **MARIO ZABALETA**, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 68 No.44 -09, Local 5, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de enero de 2018 a diciembre de 2018, por valor mensual de \$548.722,00, subtotal período 2018 \$6.584.664,00 de enero de 2019 a diciembre de 2019, por valor mensual de \$603.594,00, subtotal período 2019 \$7.243.128,00 de enero de 2020 a diciembre de 2020, por valor mensual de \$663.953,00, subtotal período 2020 \$7.963.116,00 a marzo de 2021, por valor mensual \$730.348,00, subtotal período 2021 \$2.191.044,00 arrojando la suma de total \$23.281.952,00, y los que se sigan causando, se obligue a los demandados al pago de los servicios públicos que hasta la fecha adeude el inmueble, que se ordene la desocupación y práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, que no se escuche a los demandados hasta tanto no demuestren estar al día con los cánones de arriendo, se condene a los demandados al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución de un 10%. de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

De otra lado, la parte ejecutante solicita la restitución provisional del inmueble arrendado, por ser procedente se accederá a la petición, en razón a ello se fijara la fecha para diligencia de inspección judicial, con el fin de verificar el estado en que se encuentra el inmueble ubicado en la CALLE 68 No. 44 – 09 esquina, BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), identificado con folio de matrícula de la oficina de Instrumentos públicos No 040-37190. objeto de la restitución de conformidad con el numeral octavo del artículo 384 de nuestro estatuto procesal.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E:

1. Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de ANGELA MARIA BONELL REYES, a través de apoderado judicial y en contra de los demandados JORGE ELIECER ZABALETA MERLANO, GLORIA MERLANO DE ZABALETA y MARIO ZABALETA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 68 No.44 -09, Local 5, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de enero de 2018 a diciembre de 2018, por valor mensual de \$548.722,00, subtotal período 2018 \$6.584.664,00 de enero de 2019 a diciembre de 2019, por valor mensual de \$603.594.00, subtotal período 2019 \$7.243.128,00 de enero de 2020 a diciembre de 2020, por valor mensual de \$663.953.00, subtotal período 2020 \$7.963.116,00 a marzo de 2021, por valor mensual \$730.348,00, subtotal período 2021 \$2.191.044,00 arrojando la suma de total \$23.281.952,00, y los que se sigan causando, hasta la entrega del inmueble, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.
2. Fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia Judicial de que trata el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., el día 25 de noviembre 2021 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)
3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P.
4. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
5. Reconózcase al Dr. GABRIEL EMILIO VILLAR FLOREZ, como apoderado de la parte demandante.
6. De conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte demandante debe prestar caución del 10% de lo pretendido para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a112e54d5ef78c00a1fecb0aff96609ef2d9890b83a16ac9baa7e7363d0badc**

Documento generado en 25/10/2021 02:35:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>